

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 9 DE AGOSTO DE 1967

Nº 15.927

— CONTENIDO —

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley Nº 21 de 3 de agosto de 1967, por el cual se dan autorizaciones al Organó Ejecutivo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 298 de 8 de mayo de 1967, por el cual se nombra una Delegación.
Decretos Nos 297 y 324 de 5 y 19 de mayo de 1967, por los cuales se nombran unos Delegados.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 105 de 2 de agosto de 1967, por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 257 de 8 de agosto de 1967, por el cual se dictan algunas disposiciones.

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución Nº 133 de 29 de julio de 1967, por la cual se autoriza una exportación.
Resolución Nº 137 de 28 de julio de 1967, por la cual se establece una cuota de importación.
Resolución Nº 138 de 31 de julio de 1967, por la cual se fija la fecha de vigencia de unos precios máximos de venta.

Departamento de Administración

Resuelto Nº 590 de 27 de julio de 1967, por el cual se da una autorización.
Resuelto Nº 609 de 4 de agosto de 1967, por el cual se crea una Nueva Junta Asesora de la Biblioteca.

Dirección General de Industrias

Resueltos Nos. 593 y 618 de 27 de julio y 1º de agosto de 1967, por los cuales se conceden permisos de importación.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

DASE AUTORIZACIONES AL ORGANO EJECUTIVO

DECRETO LEY NUMERO 21 (DE 3 DE AGOSTO DE 1967)

por el cual se dan dos autorizaciones al Organó Ejecutivo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confieren los ordinales 12 y 43 del artículo primero de la Ley 57 de 2 de febrero de 1967, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza al Organó Ejecutivo para emitir bonos por la suma de doscientos mil balboas (B/200.000.00) por un plazo hasta de veinte (20) años y a un interés no mayor del seis por ciento (6%) anual para la construcción de la Escuela Primaria de Aguadulce, Provincia de Coclé.

Artículo 2º Se autoriza al Organó Ejecutivo para la contratación de un empréstito interno o externo hasta por la suma de cincuenta mil balboas (B/50.000.00) o su equivalente en moneda

extranjera, por un plazo hasta de veinte (20) años y a un interés no mayor del seis por ciento (6%) anual o emitir bonos del Estado por la misma suma y el mismo interés y plazo de amortización, para la terminación de la Escuela Secundaria de Las Tablas.

Artículo 3º La terminación de la Escuela a que se refiere el artículo anterior se efectuará mediante los trámites de la licitación pública.

Artículo 4º Este Decreto Ley regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Organó Legislativo Comisión Legislativa Permanente

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

Miembros de la Comisión:

RENE CRESPO

OVIDIO DIAZ V.

EDWIN H. LOPEZ C.

RIGOBERTO PAREDES.

JOSE QUINTERO L.

CARLOS IVAN ZUÑIGA G.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Presidencia de la República.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

ABRAHAM PRETTO S.

El Ministro de la Presidencia,

ALFREDO RAMIREZ.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLAMILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2512

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Edificio de Barrera)
 Telé. no: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56
 (Edificio de Barrera)
 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección: Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses.—En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
 Por año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 298
 (DE 8 DE MAYO DE 1967)

por el cual se nombra la Delegación de Panamá a la Reunión de Ministros que tendrá lugar en Bogotá, Colombia, para discutir el Convenio Anti-Aftoso de la Frontera Colombo-Panameña.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a participar en la Reunión de Ministros de Agricultura para discutir el Convenio Anti-Aftoso de la Frontera Colombo-Panameña;

Que el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias por notas números 856 y 882 de 23 de abril y 4 de mayo del presente año respectivamente, da a conocer los nombres de los participantes panameños a la citada Reunión;

Que es facultad del Organó Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a las Reuniones y Conferencia en el Extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Se nombra la Delegación de la República de Panamá a la Reunión de Ministros de Agricultura, que tendrá lugar en Bogotá, Colombia, del 9 al 14 de mayo de 1967, con el fin de discutir el Convenio Anti-Aftoso de la Frontera Colombo-Panameña, la cual quedará integrada así:

Doctor Hernán Porras, en Representación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y del Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

Licenciado José María Sánchez B., Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en Colombia, Delegados;

Señor Pablo Othon, en representación del Instituto Ganadero, Delegado;

Doctor Gerardino Medina, Delegado;

Señor José Della Togna, Delegado;

Doctor Abelardo de Gracia, Asesor Técnico de la Delegación de Panamá.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos de Pasaje de ida y vuelta Panamá-Bogotá-Panamá y viáticos a razón de B/. 25.00 diarios por siete días cada uno, serán por cuenta del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias e imputados a la Partida 101020100.005, en lo cual están incluidos los señores Hernán Porras, Pablo Othon, Abelardo de Gracia, Gerardino Medina y José Della Togna. Los pasajes serán por valor de B/. 70.00 cada uno. El nombramiento del Embajador José María Sánchez B., es con carácter Ad-Honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 8 días del mes de mayo del año de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro Interino de
 Relaciones Exteriores,

ARTURO MORGAN MORALES.

NOMBRANSE UNOS DELEGADOS

DECRETO NUMERO 297
 (DE 5 DE MAYO DE 1967)

por medio del cual se nombra al Delegado de la República de Panamá al Cuarto Congreso Penitenciario que se llevará a cabo en Buenos Aires, Argentina, del 14 al 20 de mayo de 1967.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar en el Cuarto Congreso Penitenciario que tendrá lugar en Buenos Aires, Argentina, del 14 al 20 de mayo de 1967;

Que Su Excelencia el Ministro de la Presidencia, Licenciado Alfredo Ramírez, mediante nota No. 85-MP de fecha 4 de mayo de 1967, recomienda se designe al Doctor Julio A. Sousa Lennox, Secretario de la Comisión de Prevención de la Delincuencia, como Delegado de nuestro país al citado evento;

Que el facultad del Organó Ejecutivo la designación de Delegados, * Representantes a Congresos y Reuniones en el exterior,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Doctor Julio A. Sousa Lennox, Secretario General de la Comisión de Prevención de la Delincuencia, Delegado de la República de Panamá al Cuarto Congreso Penitenciario que se llevará a cabo en Buenos Aires, Argentina, del 14 al 20 de mayo de 1967.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione este nombramiento, así como los pasajes de ida y vuelta y viáticos durante nueve días, serán imputados a las partidas 14.1.01.01.02.005 y 14.1.01.01.02.203 correspondientes a la Comisión de Preven-

ción de la Delincuencia, integrada al Ministerio Público.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de mayo del año de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

DECRETO NUMERO 324
(DE 19 DE MAYO DE 1967)

por el cual se nombra un Delegado que hará estudios en los Estados Unidos de América a invitación de la Comisión de Energía Nuclear.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Energía Atómica de los Estados Unidos de América ha hecho invitación al personal técnico de la Misión Negociadora de Panamá para que visite los laboratorios, campos de pruebas y oficinas donde se están evaluando los estudios de factibilidad para un Canal a Nivel ubicado en las cercanías de Las Vegas, Nevada; Jacksonville, Florida, y Nueva York, Nueva York;

Que ha sido escogido el doctor Simón Quirós Guardia, de la Misión Negociadora, para que atienda tal invitación;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de delegados o representantes a conferencias, simposiums o viajes de estudio al exterior,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al doctor Simón Quirós Guardia, Técnico de la Misión Negociadora, para que reciba, en representación de la República de Panamá, información sobre el desarrollo de la técnica nuclear y visite los laboratorios, campos de pruebas y las oficinas donde se están evaluando los estudios de factibilidad para un Canal a Nivel, ubicadas en las cercanías de Las Vegas, Nevada; Jacksonville, Florida; y Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos de viaje y viáticos por siete (7) días, a razón de B/. 50.00 diarios al Doctor Simón Quirós Guardia, serán imputados al presupuesto de la Misión Negociadora.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.,
ARTURO MORGAN MORALES.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE UNA EMISION DE BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 105
(DE 2 DE AGOSTO DE 1967)

por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales como medio para adquirir el empréstito autorizado por el Decreto Ley Nº 12, de 4 de mayo de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad especial que le concede el Decreto Ley Nº 12, de 4 de mayo de 1967,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de quinientos mil balboas (B/ 500,000.00), que se denominarán "Bonos Puente del Río Pacora" por un plazo de 20 años y a un interés de 6% anual, pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Estos Bonos se harán en denominaciones de cien balboas (B/ 100.00), quinientos balboas (B/ 500.00) y mil balboas (B/ 1,000.00), y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro y del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3º Estos bonos se utilizarán para cubrir de manera exclusiva, con su producto o con los mismos bonos, los gastos que demanden la construcción del Puente sobre el Río Pacora.

Artículo 4º Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, el cual se hará efectivo por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención de bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de 20 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Organismo Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organismo Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos 4º, 5º y 6º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9º Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Artículo 11. Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

DICTANSE ALGUNAS DISPOSICIONES

DECRETO NUMERO 257

(DE 8 DE AGOSTO DE 1967)

por medio del cual se dictan algunas disposiciones que reglamentan la pesca en la República de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es conveniente a los intereses generales de la industria pesquera del país reformar el Decreto Número 192 del 23 de junio de 1967,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 1º del Decreto Número 192 del 23 de junio de 1967, quedará así:

Al propietario de embarcación camaronesa cuya nave se dedicare a la pesca en aguas extranjeras por un período de nueve (9) meses, se le cancelará automáticamente y definitivamente la licencia de pesca de camarones respectiva.

Parágrafo: A las naves que actualmente se encuentren pescando en aguas extranjeras, el período de tiempo anteriormente especificado, se

comenzará a contar a partir de la vigencia del presente decreto.

Artículo 2º Este decreto comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Oficina de Regulación de Precios

AUTORIZASE UNA EXPORTACION

RESOLUCION NUMERO 133

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 133.—Panamá, 20 de julio de 1967.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 90 de primero de junio de 1967 se estableció el período de exportación de ganado en pie, destazado o deshuesado el 16 de julio de 1967 al 14 de marzo de 1968.

Que antes de dictarse la Resolución Nº 52 de 11 de abril de 1967 que suspendía las exportaciones de ganado hasta que se hubiese abastecido normal y a precios oficiales el mercado interno, el Instituto Ganadero había comprometido en el exterior cierta cantidad de ganado a favor de la firma J. R. Nieves y Cía.

Que también fue afectada con la medida de suspensión de exportación la Cooperativa Ganadera Chiricana, R. L. la que actualmente mantiene en el país 109.000 libras de carne deshuesada.

Que se hace necesario tomar las medidas tendientes a que los compromisos aludidos de estos organismos se cumplan, hasta tanto se dicten las medidas definitivas relacionadas con el procedimiento a seguir, en las exportaciones de ganado de manera que estas consulten todos los ángulos de este proceso.

RESUELVE:

Artículo primero: A partir de la fecha, autorizase la exportación de la siguiente cantidad de carne deshuesada para las siguientes firmas:
J. R. Nieves y Cía. 80.000 libras
La Cooperativa Chiricana R. L. 109.000 libras

Parágrafo: Esta autorización será descontada del total de reses que definitivamente establezca esta Oficina como cuota de exportación.

Artículo segundo: Cada embarque debe ser previamente autorizado por la Oficina de Regulación de Precios y la documentación de exportación respectiva debe ser sellada y firmada por el Director de Precios.

Artículo tercero: La cantidad autorizada para exportar podrá ser comprobada por inspectores de esta Oficina quienes tendrán la facultad de vigilar físicamente los embarques parciales o totales.

Panamá, 20 de julio de 1967.

El Director,

JOSE D. PINEL F.

El Secretario Ejecutivo,

Victor M. Pinilla.

ESTABLECESE UNA CUOTA DE IMPORTACION

RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 137.—Panamá, 28 de julio de 1967.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 112 de 26 de junio de 1967 se autorizó una importación de Porotos Colorados representados en dos quintales extranjeros por cada quintal de frijol nacional comprado al Instituto de Fomento Económico;

Que esta autorización cubría el período del 1º de julio al 30 de septiembre de 1967;

Que se hace necesario tomar las medidas para que al término de la fecha de esta importación controlada los importadores puedan desde ya, realizar sus contactos con relación a precios y calidad;

RESUELVE:

Artículo primero: A partir del 1º de octubre de 1967 establécese una cuota de importación de frijoles de cualquier tipo o clase de 2,6000 quintales por mes. Esta cuota de importación podrá ser aumentada siempre que la producción nacional no alcance para el consumo total de este producto o reducirla en caso contrario.

Artículo segundo: Todos los pedidos deben ser presentados a la Oficina de Regulación de Precios para su aprobación y registro.

Artículo tercero: La cuota de importación se distribuirá entre los importadores del ramo que durante los años de 1965-1966 hayan introducido este artículo en el país y de acuerdo con el total de sus importaciones.

Artículo cuarto: Todos los importadores han de presentar las liquidaciones de los años de 1965-1966 dentro de los 10 días siguientes a esta resolución para establecerle su cuota de importación individual.

Artículo quinto: Los pedidos respectivos a cada importación tendrán vigencia de 3 meses o sea que deben llegar al país dentro de 3 meses a la fecha de presentación de esta Oficina.

Panamá, 28 de julio de 1967.

El Director,

JOSE D. PINEL F.

El Secretario Ejecutivo,

Victor M. Pinilla.

FIJASE LA FECHA DE VIGENCIA DE UNOS PRECIOS MAXIMOS DE VENTA

RESOLUCION NUMERO 138

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 138.—Panamá, 31 de julio de 1967.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 157 de 12 de septiembre de 1966 se autorizó una cuota de importación de 100.000 pies cuadrados de piel para el uso de las diferentes fábricas de calzado nacional;

Que mediante nota del 25 de julio del presente año, la "Fábrica de Calzado La Central, S. A.", solicita la fijación del precio máximo de venta para vaqueta que ha de importar de la casa Curtiembres Titán, de Cali Colombia, 4.000 pies Cuero Softy Especial Negro, 3.000 pies Cuero Softy Especial Café y 3.000 pies Gamuzón Nº 4 a B/0.37, B/ 0.37 y B/ 0.42 el pie Cif. Panamá, respectivamente;

Que se hace necesario el establecimiento de precios máximos de venta de esta materia prima relacionándolo con los precios pagados en los lugares de origen;

Que en dicha comunicación la industria notifica que ha pedido por intermedio del Instituto de Fomento Económico las pieles arriba mencionadas;

RESUELVE:

Artículo único: Con vigencia desde la fecha fijanse los siguientes precios máximos de venta de vaqueta de la casa Curtiembres Titán, de Cali, Colombia, importada por Fábrica de Calzado La Central, S. A., así:

4,000 pies de Cuero Softy Especial Negro 0.41 pie cuadrado.

3,000 pies de Cuero Softy Especial Café 0.41 pie cuadrado.

3,000 pies Gamuzón Nº 4, 0.46 pie cuadrado.

Panamá, 31 de julio de 1967.

El Director,

JOSE D. PINEL F.

El Secretario Ejecutivo,

Victor M. Pinilla.

DASE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 590

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de

Administración.—Resuelto número 590.—Panamá, 27 de julio de 1967.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

por instrucciones del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial de fecha 24 de julio de 1967 dirigido al Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el señor Joaquín Arosemena V., ha solicitado se le conceda permiso para introducir al país veintidós (22) toros Brahman Cebú de 18 a 35 meses de edad y un (1) toro Brown-Swiss de 34 meses de edad, procedentes de la Florida, Estados Unidos;

Que por medio de Nota Nº 2196 de 25 de julio de 1967, el Subdirector Ejecutivo del Instituto Ganadero ha manifestado que según los certificados de registro genealógico presentado por el interesado y correspondientes a los animales en mención, considera que dicha importación puede ser autorizada;

RESUELVE:

1º Autorizar al señor Joaquín Arosemena V., para que introduzca al país veintidós (22) toros Brahman Cebú de 18 a 35 meses de edad y un (1) toro Brown-Swiss de 34 meses de edad, procedentes del Estado de la Florida en los Estados Unidos de América;

2º El concesionario se compromete a llenar los requisitos de Sanidad Animal o de otro orden señalados por este Ministerio o cualquiera otra autoridad competente relacionada con la importación de ganado.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES, JR.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

CREASE UNA NUEVA JUNTA ASESORA DE LA BIBLIOTECA

RESUELTO NUMERO 609

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resuelto número 609.—Panamá, 4 de agosto de 1967.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

por instrucciones del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto Número 781 de 2 de diciembre de 1965, se creó la Junta Asesora de la Biblioteca y se designó varios miembros para que la integraran;

Que se hace necesario hacer algunos cambios en la organización de dicha Asesoría, para el mejor funcionamiento de la misma,

RESUELVE:

Se crea la nueva Junta Asesora de la Biblioteca, la cual quedará integrada por los siguientes funcionarios:

- Dr. Pablo T. Quintero P., quien la presidirá;
- Ing. Rodrigo Tarté;
- Ing. Enrique Mayo;
- Srita. Carmen Damaris Chea;
- Dr. Reinmar Tejeira.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Henry Ford B.

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 593

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 593.—Panamá, 27 de julio de 1967.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 21 de julio de 1967, el señor Antonio Anzola, como Representante de la sociedad Forrajés, S. A., solicita la autorización para importar al país cincuenta (50) toneladas de dos mil (2,000) libras cada una de Harina de Alfalfa Deshidratada para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales.

Que el señor Antonio Anzola, basa su solicitud en el numeral 981-09-09 que a la letra dice:

“Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados, que no se produzcan en el país previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias Libre”.

RESUELVE:

Conceder al señor Antonio Anzola, permiso para importar al país libre de impuestos de importación cincuenta (50) toneladas de dos mil (2,000) libras cada una de Harina de Alfalfa Deshidratada para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

RESUELTO NUMERO 618

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias.—Dirección General
de Industrias.—Resuelto número 618.—Panamá,
1º de agosto de 1967.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 8 de agosto de 1967, el
señor Aristides Romero, como Presidente de la
sociedad denominada Central Agrícola, S. A., so-
licita permiso para importar al país una y me-
dia (1.5) tonelada de corta de semilla de al-
godón "Delta Pine Smooth Leaf". Dicha semilla
será utilizada para siembra del Ministerio de
Agricultura y la Compañía Textiles de Panamá,
S. A. en las Provincias Centrales;

Que esta solicitud tiene como fundamento las
disposiciones contenidas en el Numeral 221-60-
00 del Arancel Vigente,

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Aristides Romero,
como Presidente de la sociedad denominada Cen-
tral Agrícola, S. A., para importar libre de im-
puesto una y media tonelada corta de semilla de
algodón "Delta Pine Leaf".

Regístrase, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES, JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Henry Ford B.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá,
por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Ami Thelma Campbell, cuyo paradero
actual se ignora para que dentro del término de veinte
(20) días contados desde la fecha de la última publi-
cación del presente edicto, comparezca a este Tribunal
por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus de-
rechos en el juicio de divorcio que en su contra ha ins-
taurado su esposo, señor Leborn ó Leburn Wilmot, ad-
virtiéndole que si así no lo hace dentro del término ex-
presado, se le nombrará un defensor de ausente, con
quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público
de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de junio

de mil novecientos sesenta y siete; y copias del mismo
se tienen a disposición de la parte interesada para su
publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 50161

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá,
por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Hilda Graciela Ruiz C. de Fernández,
cuyo paradero actual se ignora para que dentro del tér-
mino de veinte días contados desde la fecha de la últi-
ma publicación del presente edicto, comparezca a este
Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer va-
ler sus derechos en el juicio de divorcio que en su con-
tra ha instaurado su esposo Julián Fernández Velás-
quez, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del
término expresado, se le nombrará un defensor de au-
sente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar públi-
co de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho de ju-
lio de mil novecientos sesenta y siete; y copias del mis-
mo se tienen a disposición de la parte interesada para
su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 54126

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por
medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Michael W. Kielnowicz, para que por sí o por medio
de apoderado comparezca a estar a derecho y a justifi-
car su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra
ha instaurado en este Tribunal su esposa Ruth Sharon
Phillips.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al
Tribunal dentro del término de veinte días contados a
partir de la última publicación de este edicto en un pe-
riódico de la localidad, se le nombrará un defensor de
ausente con quien se seguirá el juicio hasta su termina-
ción.

Panamá, veintitrés de junio de mil novecientos sesen-
ta y siete.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 50447

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por
medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Estella
Kerns Moudry ó Estella Moudry, se ha dictado un
auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinte de ju-
nio de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administran-
do justicia en nombre de la República y por autoridad
de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testa-
mentaria de Estella Kerns Moudry ó Estella Moudry,

desde el día 19 de abril de 1967, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, los señores Ernest de la Ossa, Judith Ellen Armistead y Louise Griffon, en su calidad de hijos, y la segunda como nieta de la de cujus, conforme a la cláusula testamentaria, y

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y que se expidan los edictos de ley correspondientes.

Téngase como parte en el presente juicio a la Dirección General de Ingresos, para los efectos de la liquidación, y cobro del impuesto de mortuoria.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Lao Santizo Pérez. (fdo.) Ricardo Villarreal A., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se ponen a disposición del interesado, para su publicación legal, hoy veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 46982
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 023

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos: al público.

HACE SABER:

Que el señor Gregorio Pérez Batista, vecino del corregimiento de Los Asientos, distrito de Pedasí portador de la Cédula de Identidad Nº 7-6-5717, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0136 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 22 Hect. más 1500 m2, ubicada en Los Higos, corregimiento Los Asientos del distrito de Pedasí de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino de Pedasí a Los Asientos,

Sur: Terreno de Baldomero Gómez,

Este: Terreno de Baldomero Gómez,

Oeste: Terreno de Manuel de J. Barrios y Pedro García.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí y en el de la Corregiduría de Los Asientos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 25 días del mes de febrero de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. ADOLFO N. QUIROS.

El Secretario Ad-Hoc, Asistente Provincial,

Jaime Sierra Tapia.

L. 10242
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 024

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos: al público.

HACE SABER:

Que la señora Felicia Robles Díaz o Felicia Robles de Bernal, vecina del corregimiento de "Cabecera" Distrito de Los Santos, portadora de la Cédula de Identidad Nº 7 AV-34-300, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0671 la adjudicación a Título Oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicables, ubicadas en la localidad de Santa Ana, Distrito de Los Santos, de esta Provincia.

Parcela Nº 1.

Ubicada en la localidad de Santa Ana, con un área de 8 hectáreas con 0840 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos.

Norte: Terreno de José Peralta y Camino a Monagre y de Los Santos.

Sur: Terreno de Teanistocles Bernal.

Este: Camino de Monagre a la Carretera de Guararé a Los Santos.

Oeste: Camino a Los Santos y Carretera Guararé a Los Santos.

Parcela Nº 2.

Ubicada en la localidad de Santa Ana, con una área de 7 hectáreas con 8464.60 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos.

Norte: Terreno de Valentín Bernal.

Sur: Camino a La Palma a Santa Ana y Pedro Bernal.

Este: Valentín Bernal.

Oeste: Terreno de Valentín Bernal.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de Distrito de Los Santos y en el de la Corregiduría de "Cabecera" y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en las Tablas, a los 7 días del mes de marzo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. ADOLFO N. QUIROS.

El Secretario Ad-Hoc, Asistente Provincial,

Jaime Sierra Tapia.

L. 10244
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 109

El señor Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Genarina Guime, mujer, mayor de edad, panameña, casada en 1959, vecina del Distrito de Cañazas, y con cédula Nº 9-40-183, ha solicitado de esta Administración por compra a la Nación del globo de terreno denominado, en adelante Ullamera, ubicado en el Distrito de Cañazas, de una superficie de cuarenta hectáreas con setecientos cincuenta metros cuadrados (40 Hts. 0750 M2), y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Sur y Oeste, Tierras Nacionales, y Este, Falda del Cerro San Javier.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Cañazas, por el término legal de treinta días hábiles, otra se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado, para que las haga publicar por tres veces consecutivas en un diario de la capital de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, doce de diciembre de mil novecientos sesenta.

RAFAEL ROVIRA.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-Hoc.

J. A. Sanjur.

L. 39285
(Única publicación)